

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	CUSTODIO HERNAN VANEGAS SANCHEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
RADICADO	05001-41-05-005-2019-00065-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo – cobro incrementos pensionales proceso ordinario.
DECISIÓN	Prospera excepción de pago

**AUDIENCIA**

Hoy, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **CUSTODIO HERNAN VANEGAS SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

**SUPUESTOS FÁCTICOS.**

**CUSTODIO HERNAN VANEGAS SANCHEZ** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de incrementos pensionales e indexación. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas.

Mediante auto del 11 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por las siguientes sumas de dinero:

- a) Incrementos pensionales reconocidos en la sentencia por cónyuge desde el 18 de febrero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2019 por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8'686.425).
- b) Incrementos pensionales que se causen desde el 1 de octubre de 2019 hasta la inclusión en nómina.
- c) Incrementos pensionales reconocidos en la sentencia por hijo desde el 18 de febrero de 2012 hasta el 18 de septiembre de 2017 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2'989.679).
- d) LA OBLIGACIÓN DE HACER de incluir en nómina de pensionados el pago de los incrementos pensionales mientras subsistan las causas que dieron origen a la obligación.
- e) La INDEXACIÓN de los incrementos desde la causación de cada incremento hasta el día que se materialice el pago, por cónyuge e hijo (al mes de septiembre de 2019 asciende a \$1'486.547).
- f) Costas del proceso ejecutivo.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada mediante aviso entregado el día 28 de febrero de 2020 y mediante apoderada judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago y compensación”, “prescripción”, “imposibilidad de condena en costas” y “buena fe”.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos en que dispone el artículo 442, numeral 2° aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, que reza:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción,*

*siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”*

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas, por lo que solo a éstas, se limitará el estudio que efectúa esta judicatura.

#### **Excepción de pago y compensación:**

Solicita la apoderada de la parte ejecutada que se declare esta excepción, teniendo en cuenta todas las sumas de dinero que hubiera pagado la entidad; verificada la información aportada, se tiene que mediante Resolución SUB 103385 de 6 de mayo de 2020, se reconocieron incrementos pensionales ordenados en sentencia proferida el 5 de diciembre de 2017, por valor \$15'450.870, ingresada en nómina de mayo de 2020, pagadera en junio de 2020, por lo que frente a este concepto, tal y como lo esgrime la parte ejecutante en memorial fechado del 1 de julio de 2020, se encuentra saldada la obligación por concepto de incrementos pensionales.

Empero, solicita la parte ejecutante en el memorial precitado, que se continúe el trámite del presente proceso ejecutivo *“en tanto que a la fecha no se han liquidado por parte de la entidad las costas del proceso ejecutivo, las cuales deben ser ordenadas por el Despacho a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dado que se tuvo que recurrir al trámite del presente proceso para que la entidad realizara el pago conforme a lo ordenado en sentencia”*.

Adicionalmente, al descorrer el traslado —memorial fechado del 1 de septiembre de 2022—, la parte actora esgrime que a la fecha no todos los conceptos incluidos en el mandamiento de pago han sido cancelados, quedando pendiente las costas procesales del ejecutivo y las diferencia por concepto de indexación, arguyendo que *“(…) el*

*mandamiento de pago señaló que la los incrementos deben indexarse hasta el día que se materialice el pago y liquida la misma en un valor de \$1.486.547, a septiembre de 2019, por su parte Colpensiones equívocamente liquidó la indexación hasta el 18 de septiembre de 2017 por valor de \$1.446.023 a pesar que pagó los incrementos en su totalidad con la resolución del 06 de mayo de 2020, no el 18 de septiembre de 2017.”*

Efectuada la liquidación por parte del Despacho, referente a indexación de los valores ordenados por incrementos pensionales por concepto de cónyuge e hijo a cargo, entre el 18 de febrero de 2012 hasta mayo de 2020, momento en que fue ingresada en nómina la prestación económica del asunto, conforme a la Resolución SUB 103385 de mayo 6 de 2020, se tiene que el cálculo da como total la suma de \$2'304.988, conforme las liquidaciones que se anexarán a esta providencia, es decir, suma inferior a la reconocida y pagada por Colpensiones.

Razón por la cual no encuentra esta Agencia Judicial que adeude la ejecutada suma alguna por concepto de indexación de incrementos pensionales causados desde el 18 de febrero de 2012 y mayo de 2020.

Ahora, frente a las costas del proceso ejecutivo, evidencia esta Agencia Judicial un yerro en la providencia proferida el 11 de octubre de 2019, pues el momento procesal en el trámite del proceso ejecutivo para ordenar una condena en costas y liquidarse las mismas, es cuando se encuentra ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución o cuando se encontrare notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 443 y 446 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral; en este orden de ideas, se dejará sin efecto el numeral g de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago proferido el 11 de octubre de 2019.

De esta forma, se declara probada la excepción de PAGO de los derechos reclamados con la demanda ejecutiva, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones, y debiéndose dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones.

**SEGUNDO:** Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

**TERCERO:** Se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia. Se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la entrega del título correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
JUEZ

ANEXOS

INCREMENTOS POR HIJO A CARGO

periodo	valor incremento	indice inicial	indice final	indexación
feb-12	\$ 17.190	77,22	105,36	\$ 6.264
mar-12	\$ 39.669	77,31	105,36	\$ 14.393
abr-12	\$ 39.669	77,42	105,36	\$ 14.316
may-12	\$ 39.669	77,66	105,36	\$ 14.149
jun-12	\$ 39.669	77,72	105,36	\$ 14.108
jul-12	\$ 39.669	77,70	105,36	\$ 14.122
ago-12	\$ 39.669	77,73	105,36	\$ 14.101
sep-12	\$ 39.669	77,96	105,36	\$ 13.942
oct-12	\$ 39.669	78,08	105,36	\$ 13.860
nov-12	\$ 39.669	77,98	105,36	\$ 13.928
dic-12	\$ 39.669	78,05	105,36	\$ 13.880
ene-13	\$ 41.265	78,28	105,36	\$ 14.275
feb-13	\$ 41.265	78,63	105,36	\$ 14.028
mar-13	\$ 41.265	78,79	105,36	\$ 13.916
abr-13	\$ 41.265	78,99	105,36	\$ 13.776
may-13	\$ 41.265	79,21	105,36	\$ 13.623
jun-13	\$ 41.265	79,39	105,36	\$ 13.499
jul-13	\$ 41.265	79,43	105,36	\$ 13.471
ago-13	\$ 41.265	79,50	105,36	\$ 13.423
sep-13	\$ 41.265	79,73	105,36	\$ 13.265
oct-13	\$ 41.265	79,52	105,36	\$ 13.409
nov-13	\$ 41.265	79,35	105,36	\$ 13.526
dic-13	\$ 41.265	79,56	105,36	\$ 13.382
ene-14	\$ 43.120	79,95	105,36	\$ 13.705
feb-14	\$ 43.120	80,45	105,36	\$ 13.351
mar-14	\$ 43.120	80,77	105,36	\$ 13.128
abr-14	\$ 43.120	81,14	105,36	\$ 12.871
may-14	\$ 43.120	81,53	105,36	\$ 12.603
jun-14	\$ 43.120	81,61	105,36	\$ 12.549
jul-14	\$ 43.120	81,73	105,36	\$ 12.467
ago-14	\$ 43.120	81,90	105,36	\$ 12.352
sep-14	\$ 43.120	82,01	105,36	\$ 12.277
oct-14	\$ 43.120	82,14	105,36	\$ 12.190
nov-14	\$ 43.120	82,25	105,36	\$ 12.116
dic-14	\$ 43.120	82,47	105,36	\$ 11.968
ene-15	\$ 45.105	83,00	105,36	\$ 12.151
feb-15	\$ 45.105	83,96	105,36	\$ 11.496
mar-15	\$ 45.105	84,45	105,36	\$ 11.168
abr-15	\$ 45.105	84,90	105,36	\$ 10.870
may-15	\$ 45.105	85,12	105,36	\$ 10.725
jun-15	\$ 45.105	85,21	105,36	\$ 10.666
jul-15	\$ 45.105	85,37	105,36	\$ 10.562
ago-15	\$ 45.105	85,78	105,36	\$ 10.295
sep-15	\$ 45.105	86,39	105,36	\$ 9.904
oct-15	\$ 45.105	86,98	105,36	\$ 9.531
nov-15	\$ 45.105	87,51	105,36	\$ 9.200

dic-15	\$ 45.105	88,05	105,36	\$ 8.867
ene-16	\$ 48.262	89,19	105,36	\$ 8.750
feb-16	\$ 48.262	90,33	105,36	\$ 8.030
mar-16	\$ 48.262	91,18	105,36	\$ 7.506
abr-16	\$ 48.262	91,63	105,36	\$ 7.232
may-16	\$ 48.262	92,10	105,36	\$ 6.948
jun-16	\$ 48.262	92,54	105,36	\$ 6.686
jul-16	\$ 48.262	93,02	105,36	\$ 6.402
ago-16	\$ 48.262	92,73	105,36	\$ 6.573
sep-16	\$ 48.262	92,68	105,36	\$ 6.603
oct-16	\$ 48.262	92,62	105,36	\$ 6.638
nov-16	\$ 48.262	92,73	105,36	\$ 6.573
dic-16	\$ 48.262	93,11	105,36	\$ 6.350
ene-17	\$ 51.640	94,07	105,36	\$ 6.198
feb-17	\$ 51.640	95,01	105,36	\$ 5.625
mar-17	\$ 51.640	95,46	105,36	\$ 5.356
abr-17	\$ 51.640	95,91	105,36	\$ 5.088
may-17	\$ 51.640	96,12	105,36	\$ 4.964
jun-17	\$ 51.640	96,23	105,36	\$ 4.899
jul-17	\$ 51.640	96,18	105,36	\$ 4.929
ago-17	\$ 51.640	96,32	105,36	\$ 4.847
sep-17	\$ 30.984	96,36	105,36	\$ 2.894
\$ 2.991.002				\$ 716.758

### INCREMENTOS POR CÓNYUGE A CARGO

periodo	valor incremento	indice inicial	indice final	indexación
feb-12	\$ 34.380	77,22	105,36	\$ 12.528
mar-12	\$ 79.338	77,31	105,36	\$ 28.786
abr-12	\$ 79.338	77,42	105,36	\$ 28.632
may-12	\$ 79.338	77,66	105,36	\$ 28.299
jun-12	\$ 79.338	77,72	105,36	\$ 28.215
jul-12	\$ 79.338	77,70	105,36	\$ 28.243
ago-12	\$ 79.338	77,73	105,36	\$ 28.202
sep-12	\$ 79.338	77,96	105,36	\$ 27.884
oct-12	\$ 79.338	78,08	105,36	\$ 27.720
nov-12	\$ 79.338	77,98	105,36	\$ 27.857
dic-12	\$ 79.338	78,05	105,36	\$ 27.761
ene-13	\$ 82.530	78,28	105,36	\$ 28.550
feb-13	\$ 82.530	78,63	105,36	\$ 28.056
mar-13	\$ 82.530	78,79	105,36	\$ 27.831
abr-13	\$ 82.530	78,99	105,36	\$ 27.552
may-13	\$ 82.530	79,21	105,36	\$ 27.246
jun-13	\$ 82.530	79,39	105,36	\$ 26.997
jul-13	\$ 82.530	79,43	105,36	\$ 26.942
ago-13	\$ 82.530	79,50	105,36	\$ 26.846
sep-13	\$ 82.530	79,73	105,36	\$ 26.530
oct-13	\$ 82.530	79,52	105,36	\$ 26.818
nov-13	\$ 82.530	79,35	105,36	\$ 27.052
dic-13	\$ 82.530	79,56	105,36	\$ 26.763

05001410500520190006500  
Audiencia Trámite Excepciones

ene-14	\$ 86.240	79,95	105,36	\$ 27.409
feb-14	\$ 86.240	80,45	105,36	\$ 26.703
mar-14	\$ 86.240	80,77	105,36	\$ 26.255
abr-14	\$ 86.240	81,14	105,36	\$ 25.742
may-14	\$ 86.240	81,53	105,36	\$ 25.207
jun-14	\$ 86.240	81,61	105,36	\$ 25.097
jul-14	\$ 86.240	81,73	105,36	\$ 24.934
ago-14	\$ 86.240	81,90	105,36	\$ 24.703
sep-14	\$ 86.240	82,01	105,36	\$ 24.554
oct-14	\$ 86.240	82,14	105,36	\$ 24.379
nov-14	\$ 86.240	82,25	105,36	\$ 24.231
dic-14	\$ 86.240	82,47	105,36	\$ 23.936
ene-15	\$ 90.209	83,00	105,36	\$ 24.302
feb-15	\$ 90.209	83,96	105,36	\$ 22.993
mar-15	\$ 90.209	84,45	105,36	\$ 22.336
abr-15	\$ 90.209	84,90	105,36	\$ 21.739
may-15	\$ 90.209	85,12	105,36	\$ 21.450
jun-15	\$ 90.209	85,21	105,36	\$ 21.332
jul-15	\$ 90.209	85,37	105,36	\$ 21.123
ago-15	\$ 90.209	85,78	105,36	\$ 20.591
sep-15	\$ 90.209	86,39	105,36	\$ 19.809
oct-15	\$ 90.209	86,98	105,36	\$ 19.062
nov-15	\$ 90.209	87,51	105,36	\$ 18.401
dic-15	\$ 90.209	88,05	105,36	\$ 17.734
ene-16	\$ 96.524	89,19	105,36	\$ 17.500
feb-16	\$ 96.524	90,33	105,36	\$ 16.061
mar-16	\$ 96.524	91,18	105,36	\$ 15.011
abr-16	\$ 96.524	91,63	105,36	\$ 14.463
may-16	\$ 96.524	92,10	105,36	\$ 13.897
jun-16	\$ 96.524	92,54	105,36	\$ 13.372
jul-16	\$ 96.524	93,02	105,36	\$ 12.805
ago-16	\$ 96.524	92,73	105,36	\$ 13.147
sep-16	\$ 96.524	92,68	105,36	\$ 13.206
oct-16	\$ 96.524	92,62	105,36	\$ 13.277
nov-16	\$ 96.524	92,73	105,36	\$ 13.147
dic-16	\$ 96.524	93,11	105,36	\$ 12.699
ene-17	\$ 103.280	94,07	105,36	\$ 12.395
feb-17	\$ 103.280	95,01	105,36	\$ 11.251
mar-17	\$ 103.280	95,46	105,36	\$ 10.711
abr-17	\$ 103.280	95,91	105,36	\$ 10.176
may-17	\$ 103.280	96,12	105,36	\$ 9.928
jun-17	\$ 103.280	96,23	105,36	\$ 9.799
jul-17	\$ 103.280	96,18	105,36	\$ 9.858
ago-17	\$ 103.280	96,32	105,36	\$ 9.693
sep-17	\$ 103.280	96,36	105,36	\$ 9.646
oct-17	\$ 103.280	96,37	105,36	\$ 9.635
nov-17	\$ 103.280	96,55	105,36	\$ 9.424
dic-17	\$ 103.280	96,92	105,36	\$ 8.994
ene-18	\$ 109.374	97,53	105,36	\$ 8.781
feb-18	\$ 109.374	98,22	105,36	\$ 7.951
mar-18	\$ 109.374	98,45	105,36	\$ 7.677
abr-18	\$ 109.374	98,91	105,36	\$ 7.132
may-18	\$ 109.374	99,16	105,36	\$ 6.839



05001410500520190006500  
Audiencia Trámite Excepciones

jun-18	\$ 109.374	99,31	105,36	\$ 6.663
jul-18	\$ 109.374	99,18	105,36	\$ 6.815
ago-18	\$ 109.374	99,30	105,36	\$ 6.675
sep-18	\$ 109.374	99,47	105,36	\$ 6.476
oct-18	\$ 109.374	99,59	105,36	\$ 6.337
nov-18	\$ 109.374	99,70	105,36	\$ 6.209
dic-18	\$ 109.374	100,00	105,36	\$ 5.862
ene-19	\$ 115.936	100,60	105,36	\$ 5.486
feb-19	\$ 115.936	101,18	105,36	\$ 4.790
mar-19	\$ 115.936	101,62	105,36	\$ 4.267
abr-19	\$ 115.936	102,12	105,36	\$ 3.678
may-19	\$ 115.936	102,44	105,36	\$ 3.305
jun-19	\$ 115.936	102,71	105,36	\$ 2.991
jul-19	\$ 115.936	102,94	105,36	\$ 2.726
ago-19	\$ 115.936	103,03	105,36	\$ 2.622
sep-19	\$ 115.936	103,26	105,36	\$ 2.358
oct-19	\$ 115.936	103,43	105,36	\$ 2.163
nov-19	\$ 115.936	103,54	105,36	\$ 2.038
dic-19	\$ 115.936	103,80	105,36	\$ 1.742
ene-20	\$ 122.892	104,24	105,36	\$ 1.320
feb-20	\$ 122.892	104,94	105,36	\$ 492
mar-20	\$ 122.892	105,53	105,36	\$ (198)
abr-20	\$ 122.892	105,70	105,36	\$ (395)
may-20	\$ 122.892	105,36	105,36	\$ -
	\$ 9.651.340			\$ 1.588.230